
Consejería de Sanidad**Orden de 15-03-2000, de la obtención del Título de Instructor de Reanimación Cardiopulmonar Avanzada.**

La Dirección General de Salud Pública, mediante Resolución del 20 de agosto de 1996 (DOCM nº 38 de 30 de agosto), realizó una convocatoria cuyo objeto fue la formación de Instructores en reanimación cardiopulmonar avanzada (RCP) y cuyo título, recogido en el Registro de Instructores en RCP avanzada de la Consejería de Sanidad, es el único reconocido para impartir cursos de RCP avanzada en Castilla-La Mancha que, dentro del Plan de Formación en RCP, la Administración periódicamente determine.

La conveniencia de ampliar el número de cursos de RCP básica y avanzada para los Equipos de Atención Primaria y otros colectivos, así como la de suplir las bajas que se pudieran producir en el número de Instructores, aconseja incrementar el número de éstos, de tal forma que se garantice suficientemente su disponibilidad.

Por otro lado, la existencia de personal cualificado como Instructor en RCP avanzada que ha obtenido su titulación a través de Organismos o Entidades de reconocida solvencia científica, permite la incorporación de este personal al Plan de Formación en RCP de Castilla-La Mancha.

Por todo ello, la Consejería de Sanidad, en ejercicio de sus competencias,

Acuerda:

Primero: Objeto

El objeto de esta Orden es regular el acceso al Registro de Instructores de RCP avanzada de Castilla-La Mancha.

Segundo: Formas de Acceso

El acceso al Registro de Instructores de RCP avanzada de Castilla-La Mancha se hará a través de la obtención del título de RCP avanzada mediante la realización de la formación específica impartida por la Consejería de Sanidad, o a través de la equiparación de otros títulos.

Tercero: Equiparación de Títulos

1.- Cualquier persona con el título de Instructor en RCP avanzada otorgado por Sociedades Científicas Médicas de probada y reconocida solvencia podrá solicitar la equiparación de su título con el de Instructor de RCP avanzada de Castilla-La Mancha.

2.- Para ello deberá presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de equiparación de su título al de Castilla-La Mancha, en la que se incluya: nombre, apellidos, domicilio habitual y teléfono de contacto, lugar y puesto de trabajo.

b) Documento expedido por la Sociedad Científica Médica, que acredite la cualificación de la persona como Instructor en RCP avanzada.

c) Dado que la posesión del título de Instructor de RCP avanzada de Castilla-La Mancha faculta para impartir los cursos de RCP avanzada que la Consejería de Sanidad pudiera realizar en esta materia, se deberá acompañar compromiso por escrito de facilitar a la Administración Autónoma cuanta información y documentación se requiera para el control del perfecto desarrollo de los cursos, así como de la adecuada utilización y comprobación del estado del material docente.

Cuarto: Presentación de la Documentación

Las personas interesadas podrán dirigir su solicitud junto con la documentación requerida, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, al Servicio de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad.

Quinto: Acreditación del Solicitante

Las personas cuyas solicitudes reúnan los requisitos recogidos en la presente Orden, recibirán el título que acredite como Instructor de RCP avanzada de Castilla-La Mancha y serán inscritos en el Registro de Instructores de RCP avanzada de Castilla-La Mancha.

Sexto: Remuneración de los Cursos

La participación como personal docente en los Cursos de RCP básica y avanzada que organice la Consejería de Sanidad se remunerará conforme a la normativa de la Consejería de Sanidad en esta materia.

Séptimo: Entrada en Vigor

La presente Orden entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de marzo de 2000

El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA CONTANDA

Orden de 20-03-2000, de la Comisión Consultiva de Radiodiagnóstico, Protección Radiológica y Radiaciones Ionizantes

La Orden de la Consejería de Sanidad, de 3 de junio de 1994, sobre asesoramiento científico-técnico en materia de salud, regula las comisiones consultivas que puedan constituirse para asesorar a la Consejería de Sanidad en materia de salud.

En el artículo 4 de dicha Orden se dispone que la creación de una comisión consultiva se llevará a cabo mediante una Orden, que deberá regular el contenido esencial de la comisión.

La Consejería de Sanidad considera necesario proceder a crear una comisión consultiva en materia de radiodiagnóstico, protección radiológica y radiaciones ionizantes, que le posibilite conseguir, en el ejercicio de sus competencias sobre estas materias, los criterios de calidad que se establecen en el Real Decreto 1976/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de calidad en radiodiagnóstico.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta del Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación y en ejercicio de las competencias que me confiere la Orden de 3 de junio de 1994, sobre asesoramiento científico-técnico en materia de salud,

Dispongo:

Artículo 1: Creación de la Comisión Consultiva de Radiodiagnóstico, Protección Radiológica y Radiaciones Ionizantes.

Se crea la Comisión Consultiva de Radiodiagnóstico, Protección Radiológica y Radiaciones Ionizantes, como órgano asesor científico-técnico de la Consejería de Sanidad, en materia de radiodiagnóstico, protección radiológica y radiaciones ionizantes.

Artículo 2: Normas de funcionamiento y periodicidad de las reuniones.

1.- El funcionamiento de la Comisión Consultiva de Radiodiagnóstico, Protección Radiológica y Radiaciones Ionizantes se ajustará a lo previsto en el artículo 7 de la referida Orden de 3 de junio de 1994.

2.- La Comisión Consultiva se reunirá, al menos, una vez el año en sesión ordinaria.

Artículo 3: Ámbito de asesoramiento.

El ámbito de asesoramiento de esta Comisión Consultiva abarcará las áreas de radiodiagnóstico, protección radiológica y radiaciones ionizantes.

Siempre dentro del ámbito de las áreas citadas, y cuando la Consejería lo estime oportuno, los miembros de la Comisión Consultiva podrán representar a la Consejería de Sanidad en cuantas ocasiones sea necesario.

Artículo 4: Miembros de la Comisión Consultiva.

Previo su conformidad expresa, los miembros de la Comisión Consultiva de Radiodiagnóstico, Protección Radiológica y Radiaciones Ionizantes serán los siguientes:

Presidente: D. Manuel Pérez Cabezas.
Vocales: D. Antonio García Granda, D. José María Sevilla Hernández-Mora y D. José M^a Pinto Varela.
Secretario: Un funcionario de la Consejería de Sanidad, designado por la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación.

Artículo 5: Desvinculación laboral y funcional. Indemnizaciones.

1.- La pertenencia a esta Comisión Consultiva no conlleva ningún tipo de relación jurídico-laboral ni funcional con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en ningún caso dará lugar a la generación de derechos sociales ni retribución alguna.

2.- Las indemnizaciones derivadas de la asistencia a las reuniones de trabajo de esta Comisión se percibirán conforme a lo previsto en la citada Orden de la Consejería de Sanidad de 3 de junio de 1994.

Disposición final:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de marzo de 2000

El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA COTANDA

Orden de 23-03-2000, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de prevención y control del Sida por asociaciones sin ánimo de lucro.

Desde la aparición de los primeros casos en 1981 el Sida y la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) constituyen uno de los principales problemas de Salud Pública a los que se enfrenta la humanidad. Las características de la epidemia ha hecho que sea necesario el esfuerzo concertado de las diferentes Administraciones Sanitarias, otras Administraciones e Instituciones y de la sociedad en su conjunto, especialmente las Asociaciones sin ánimo de lucro, para reducir el impacto sanitario y social de la enfermedad.

Con el fin de potenciar las actuaciones en materia de prevención y control del Sida en Castilla-La Mancha, la Consejería de Sanidad desea fomentar la actividad de las Asociaciones sin ánimo de lucro que realizan programas de prevención y control o actividades de auto-ayuda en relación con el Sida.

En consecuencia con lo anteriormente expresado y en ejercicio de la competencia que me confieren la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha y el Decreto 2/1991, de 15 de enero, de Régimen General de Subvenciones, he tenido a bien efectuar la convocatoria pública de concesión de subvenciones de acuerdo con las siguientes

Bases:

Primera: objeto de la convocatoria.

Constituye el objeto de esta Convocatoria la concesión de subvenciones para fomentar las actividades de las Asociaciones sin ánimo de lucro, que realizan programas de prevención y control o actividades de auto-ayuda en relación con el Sida en Castilla-La Mancha, durante el año 2000.

Segunda: beneficiarios.

Podrán acceder a las subvenciones de esta convocatoria las Asociaciones sin ánimo de lucro que realicen en Casti-

lla-La Mancha las actividades o los programas a los que se refiere la Base anterior.

Tercera: Documentación exigible, lugar y plazo de presentación.

1.- La petición de las subvenciones se formulará mediante instancia dirigida al Director General de Salud Pública y Participación, según el modelo del Anexo I. La instancia deberá ir firmada por el Presidente de la Asociación.

2.- Junto a la instancia se acompañará una memoria del programa o de la actividad según el modelo del Anexo II.

3.- Asimismo se adjuntará a la instancia copia de los Estatutos de la Asociación y de su inscripción en el registro correspondiente.

4.- Las instancias, junto a la documentación que deba acompañarlas, se presentarán en los Registros Generales de los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad, en sus Delegaciones Provinciales o en los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- El plazo de presentación de instancias será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Cuarta: Programas prioritarios.

Tendrán prioridad los programas dirigidos a las siguientes áreas de actuación:

a) Estrategias de intervención para la prevención de la infección por VIH en colectivos y poblaciones más vulnerables a la infección por VIH (usuarios de drogas por vía parenteral y sus parejas sexuales, varones homo/bisexuales, trabajadoras/es del sexo, presos, jóvenes, personas infectadas por el VIH y sus parejas sexuales e inmigrantes).

b) Desarrollo de actividades conjuntas entre entidades que trabajen en Sida en proyectos contemplados como prioritarios en la presente convocatoria.

c) Proyectos de carácter innovador o piloto que contribuyan a dar respuesta a nuevas necesidades de prevención de la infección por el VIH.

d) Programas de formación de voluntarios y profesionales con participación